

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Huelga, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 45
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 135
Ultramar.....	Por tres meses..	— 135
Extranjero.....	Por tres meses..	— 135

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado, Presidente de mi Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, muerto alevosamente en los momentos que más necesitaba la patria de su grande inteligencia y relevantes dotes, y para significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus servicios y lealtad, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije.

A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por Mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Revdos. Arzobispos, Revdos. Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas, para que en todas las Iglesias, Catedrales, Colegiatas y parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente Oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 152. — 6 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa N.)

Transformación provisional del dique flotante del W. del puerto de Calais en varadero

(Direction des Phares et Balises. 9 Junio 1897.)

Núm. 1.040, 1897.—A causa de las averías experimentadas en las compuertas de la esclusa, el dique flotante del W. del puerto de Calais funcionará hasta nueva orden como varadero.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Variaciones en la iluminación y valizamiento de la Swine y del Kaiserfahrt.

(Nachrichten für Seefahrer, números 28/1.844, 1.847. Berlín, 1897.)

Núm. 1.041, 1897.—El canal principal de la Swine, entre el Mövenhaken y el Kaiserfahrt, se ha desplazado hacia el W., y en su consecuencia, se han introducido desde el 1.º de Julio de 1897 las siguientes variaciones en su alumbrado y valizamiento:

1.º Las boyas cónicas, negras, marcadas del 1 al 5, así como la blanca de huso, marcada con *Mellin N.*, se han suprimido.

La boya cónica, núm. 6, que señala la extremidad del Mövenhaken, está ahora marcada con el núm. 1.

2.º En la bifurcación del nuevo y viejo canal se ha fondeado una boya-valiza negra y roja, con distintivo de forma de cruz y marcada con *Mellin*.

3.º A partir de esta boya, negra y roja, el canal llamado *Mellinfahrt* está señalado: á la izquierda, por una boya cónica, negra, marcada con el núm. 2; por una boya-valiza negra, luminosa, que enseña de noche una luz fija, blanca; por una boya cónica, negra, marcada con el núm. 3; á la derecha, por una boya de huso, roja, de doble cono, marcada *K* y fondeada por el través de la boya-valiza luminosa; por una boya de huso, roja, marcada *L* y fondeada á 500^m de la precedente, y finalmente, por una boya de huso, marcada *M* y fondeada delante de la entrada del Kaiserfahrt.

4.º En el puerto de unión de los dos canales, al S. de Grüner Holm, se ha fondeado una boya-valiza negra y roja, con mira de cruz, marcada *Grüner Holm*, y más al W., una boya de huso, roja, de doble cono, marcada *N*.

Todas estas boyas, señaladas hasta aquí, están fondeadas en 7^m de fondo.

5.º Más al S., á la entrada de Kaiserfahrt, las dos boyas cónicas, negras, fondeadas á la izquierda del canal, están marcadas con el núm. 4 y núm. 5; las dos boyas de huso, rojas, fondeadas á la derecha, están *O* y *P*.

6.º En el canal antiguo que pasa delante de Klüss y Werder, se encuentran las boyas siguientes: á la izquierda, las boyas cónicas, negras, números 1 y 2 (números 7 y 8 antiguos); la boya cónica, negra, núm. 3, que reemplaza á la boya-valiza luminosa (Klüss), suprimida; la boya cónica, negra, número 4, fondeada delante de la pradera de Werder, al N. de Lognitzer Ort; la boya cónica, negra, núm. 5 (antiguo núm. 9). Las boyas cónicas, negras, 8 a y 8 b, se han suprimido; á la derecha, las boyas de huso, rojas, *A*, *B*, *C* y *D* (antiguas boyas *L*, *M*, *N* y *O*). La boya de huso *P*, se ha suprimido.

7.º las luces siguientes alumbrarán desde el 1.º de Julio de 1897:

En la extremidad N. de la isla Mellin, una luz fija, blanca, colocada sobre un palo.

Dos luces fijas, blancas, colocadas sobre valizas, á 8^m y 12^m de altura en la isla Mellin, por el través de la boya cónica, negra, núm. 3.

Una luz fija, blanca, colocada más al S., á 6^m de altura sobre una valiza. Su enfilación con la luz posterior precedente, da la dirección de la entrada de Kaiserfahrt.

Dos luces fijas, verdes, verticales sobre un palo, en la extremidad S. de la isla Grüner Holm.

El alcance de las luces blancas es de 3 millas y de 2 el de las verdes.

8.º La valiza con distintivo de estrella (Sternbake) de la punta Mövenhaken, se llevará más al W. cuando los trabajos allí comenzados se terminen.

9.º La luz auxiliar fija, roja, encendida en el faro de Swinemünde, se ha extinguido.

NOTA.—Según un reglamento de policía, el nuevo canal Mellinfahrt, entre el puerto de Swinemünde y la extremidad S. de la isla Grüner Holm, está exclusivamente reservado á los vapores y buques de vela remolcados. Fuera el caso de fuerza mayor, está prohibido fondear en este canal. Todo buque que se encuentre en la necesidad absoluta de fondear, deberá hacerlo de modo que no estorbe la navegación.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 28.

Cartas números 701 de la sección II y 648 de la sección I.

OCÉANO ÍNDICO

Africa (Costa S. E.)

Variación temporal de la característica del faro de cabo Saint-Blaize (Bahía Mossel).

(Notice to Mariners, núm. 358. Londres, 1897.)

Núm. 1.042, 1897.—El Gobierno del cabo de Buena Esperanza ha informado con fecha 26 de Mayo de 1897, de que se ha encendido sobre un andamiaje, junto al faro de cabo Saint-Blaize, una luz fija, blanca, en reemplazo de la antigua luz roja que se extinguió. Esta nueva luz permanecerá funcionando hasta que preste servicio, hacia mediados de Septiembre de 1897, la luz de grupo de destellos blancos, cuyo establecimiento se ha anunciado en el Aviso núm. 99/686.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 34.

Carta núm. 161 de la sección IV.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Variación de boyas á la entrada de la bahía de San Francisco.

(Notice to Mariners, núm. 25/500. Washington, 1897.)

Núm. 1.043, 1897.—La boya interior de la barra, pintada á rayas verticales negras y blancas (Aviso núm. 4/51 de 1894), se ha llevado á 4 cables al E. de su antigua posición, al S. 70º W. de la alineación de los faros del Fuerte y de Alcatraz y al S. 47º 30' W. del faro de la punta Bonita.

La boya cónica, pintada á rayas horizontales negras y rojas, que estaba fondeada en la extremidad E. del banco de los cuatro Brasses (Aviso núm. 217/1.248 de 1891), se ha llevado al S. de su antigua posición, á $\frac{1}{2}$ milla al S. 78º W. del faro de la punta Bonita y al N. 27º W. del arrecife Leal.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Logroño.—Mariano Guillén, sin señas.
- Figueras.—Ugarte, Pelayo, 20.
- San Roque.—Vinnesa, Cerería, 16.
- Paris.—Palacios, Procurador, Estrella, 1 (ausente).
- Palma.—Juanes, Plaza del Angel.
- Pontevedra.—José Rodríguez, V. Espíritu Santo, 38, segundo derecha.
- Palma.—Rosario Díaz, Pacifico, 13, cuarto centro.
- Biarriz.—Cuadro, Alcalá Galiano, 1.

Madrid 9 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. José Gómez Tortosa, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Junio último, se saque á pública subasta el producto del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero público de esta ciudad durante el ejercicio económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 125.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las dos en punto de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local, y en Granada en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 8 de Julio de 1897.—José Gómez Tortosa.

D. José Palacios y Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Granada.

Certifico que el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad, copiado á la letra, dice así:

Primera. El tipo que sirve de base para la subasta es el de 125.000 pesetas.

Segunda. El tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio se descontará á prorrata de la cantidad por la que sea adjudicado el remate, ó si le conviniese se le acreditará la cantidad recaudada por administración, y su importe se le acreditará en el primer pago que realice.

Tercera. Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendidos en papel sellado de una peseta, clase 12.ª, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición primera, ó sean 6.250 pesetas, en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Cuarta. No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Quinta. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en las Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

Sexta. El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminado, declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante dicho plazo puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego no se dará explicación alguna.

Séptima. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Octava. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición tercera.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al expirar lo declarará terminado el Presidente.

Undécima. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Presidente, y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del seguro de depósito, la cédula y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al publicado.

Duodécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimatercera. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimacuarta. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se

unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que los correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desestimadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renunciaron con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimacuarta. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta, en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva, si lo considera procedente.

Décimasexta. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Décimaséptima. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán reclamar por escrito ante el Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Décimaoctava. Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas que hubieran debido admitirse, con arreglo á las mismas y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Décimanovena. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de diez días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vigésima. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura y no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta, la diferencia si fuere menos beneficios el segundo remate que se hiciera, y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vigésima primera. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 20 y 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vigésima segunda. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

Vigésima tercera. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Vigésima cuarta. Los emolumentos del arbitrio de que se trata consisten en el derecho á exigir el contratista á los dueños del ganado que se carnice en el Matadero público 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de los terneros ó novillos hasta dos años de edad; una peseta 50 céntimos por cada cabeza de carnero entero, y una peseta 25 céntimos por cada una de carnero capado; y cuando por efecto del precio á que se expedan las carnes en el Mercado, ó por lo reducido del peso de las reses que se sacrificquen, podrá el Ayuntamiento en cualquiera época determinar que el mencionado arbitrio se satisfaga al respecto de una cantidad que señale por cada kilogramo de carne, no excediendo el arbitrio del 25 por 100 del precio medio á que se expendan las mismas, juntamente con los derechos de consumos, acumulando los del Tesoro y recargo municipal.

Vigésima quinta. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así proceda.

Vigésima sexta. El contratista queda facultado para poner ronda si le acomoda, á fin de resguardar la venta, siendo cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá un título por el Sr. Presidente.

Vigésima séptima. El pago de la cantidad en que consista el remate será satisfecho por mensualidades anticipadas en efectivo metálico en la Caja de esta Corporación y en los cinco primeros días de cada mes.

Vigésima octava. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

Vigésima novena. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante el que se someta á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino únicamente terminará el contrato en la fecha que tuviera lugar, previa liquidación y solvencia.

Trigésima. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Trigésima primera. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento, y que éste lo otorgue.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según acreditó con la cédula personal que al efecto acompaña, así como la carta de pago de

depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de esta ciudad de Granada por el presente año económico de 1897 á 1898, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta, y del que está instruido, y por la cantidad de (por letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección general de Administración local, visado por el Sr. Alcalde y sellado por el de la Corporación, en Granada á 8 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, José Gómez.—José Palacios.

Alcaldía constitucional de Laredo.

D. Pedro Gutiérrez Rada, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Certifico que por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se ha acordado sacar á subasta simultánea el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, verificándose la subasta el día 20 de Septiembre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en Madrid, en el local que ocupa dicha Dirección y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose manifiesto en ambos puntos, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de la subasta es el de 8.500 pesetas, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, y el depósito que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 425 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, de 2.125 pesetas, admitiéndose en las fianzas los efectos públicos constituidos en la forma prevenida por los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y exactamente ajustadas al adjunto

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha y de los requisitos y condiciones bajo los cuales se saca á licitación el servicio del alumbrado de la villa de Laredo por medio de la electricidad, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones, de que está enterado, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Y lo hago constar de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laredo á 30 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.—Pedro Gutiérrez.

D. Pedro Gutiérrez Rada, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Certifico que en la Secretaría de mi cargo obra el expediente del tenor siguiente:

«D. Pedro Gutiérrez Rada, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

Certifico que en el acta de la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa en el día de hoy, aparece, entre otros, el acuerdo que dice lo siguiente:

Alumbrado público.—El Concejal Sr. Díaz se extiende en varias consideraciones sobre la conveniencia del alumbrado público por electricidad, y determina los focos de luz ó intensidad de los mismos que pudieran establecerse en esta villa, calculando que por unas 9.500 pesetas al año podría instalarse en esta villa un buen alumbrado público. Indicó el señor Presidente que para instalar dicho alumbrado se precisa instruir el oportuno expediente y anunciar la subasta. Expuso el Sr. Basoa que el Ayuntamiento puede acordar la instalación de dicho alumbrado, suprimiendo el de petróleo, pudiendo consignarse en el presupuesto unas 9.000 pesetas. Propone el Sr. Basoa que se nombre una Comisión para hacer el estudio correspondiente, y el Ayuntamiento, de conformidad con la Comisión designada por el Sr. Basoa, nombro para el efecto á los Sres. Alcalde Presidente Zuvillaga y Celada, con el Maestro titular de obras.

Y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laredo á 28 de Enero de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.—Pedro Gutiérrez.

Decreto.—Cúmplase el anterior acuerdo. Laredo 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Invitación.—Ruego á mis dignos compañeros de la Comisión D. Andrés Zuvillaga, D. Domingo Celada, y al Maestro titular de obras D. Pedro Salviejo, que se sirvan presentarse en el despacho de la Alcaldía á las diez de la mañana del próximo día 20 de Febrero, para tratar del asunto á que este expediente se refiere. La red 19 de Febrero de 1897.—El Presidente de la Comisión, Primitivo Fuentesilla.—Andrés Zuvillaga.—Domingo Celada.—Pedro Salviejo.

Providencia.—Habiendo hecho la Comisión los trabajos preparatorios para formular el proyecto del alumbrado público por electricidad en esta villa, invito á mis compañeros á que se presenten en esta Casa Consistorial, para última vez los trabajos, á las cuatro de la tarde del día de mañana. La red 24 de Junio de 1897.—El Presidente, Primitivo Fuentesilla.—Pedro Salviejo.—Domingo Celada.—Andrés Zuvillaga.

Condiciones facultativas y económicas para la contratación en pública subasta del alumbrado público de la villa de Laredo por electricidad.

1.ª La persona ó Empresa á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público de esta villa por el término de quince años, á contar desde la fecha en que se reciba oficialmente la instalación. Durante el expresado término, el Ayuntamiento no podrá administrar dicho servicio ni arrendarle á otra persona ó Empresa, á no rescindirse este contrato por alguna de las causas que se expresan.

2.ª Un año antes de terminar el contrato se concertará la renovación ó caducidad del mismo, quedando libre en este último caso el contratista de todos sus compromisos para con el Ayuntamiento.

3.ª El concesionario podrá suministrar á los particulares

el alumbrado eléctrico, con tal de que no se perjudique el buen servicio para el de la villa.

4.^a Toda la instalación será de cuenta del concesionario, y ha de verificarse empleando, tanto en el material de estación como en el de red y alumbrado, los sistemas más perfeccionados que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz y de seguridad para el público.

5.^a La línea de distribución será aérea, de hilo de cobre desnudo, excepto en los puntos que por su posición ofrezcan algún peligro, en los cuales el hilo irá revestido de anovtura aisladora.

Los conductores se pondrán sobre aisladores de porcelana, fijos en palomillas, colocados, bien en los tejados, ó bien en fachadas ó postes.

La altura mínima de los cables ha de ser de ocho metros en el caso de llevarlos por las fachadas de las casas, y deben estar fuera del alcance de la mano.

En cada una de las secciones del circuito debe estar el diámetro de los conductores en relación con la intensidad de las corrientes transportadoras. Se fija como intensidad máxima de los dos amperes por milímetro cuadrado de sección de cable.

6.^a El concesionario presentará al Ayuntamiento un proyecto de instalación, en el que se detallarán la naturaleza del generador de electricidad, el máximo de la diferencia de potenciales en los polos de la maquinaria, el máximo de intensidad de la corriente en cada rama del circuito, la explicación de los conductores empleados, precauciones que se tomen para aislarlos y ponerlos fuera del alcance del público, y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado.

7.^a El Ayuntamiento nombrará un Inspector técnico de reconocida competencia para que examine el proyecto de instalación presentado por el concesionario, y vea si es completo y ofrece las garantías determinadas en la condición 4.^a Si el dictamen de dicho Inspector es favorable, el concesionario puede desde luego llevar á efecto las obras de instalación; en otro caso, e tá obligado á introducir en el proyecto las adiciones ó modificaciones que aconseje el Inspector.

Una vez terminada la instalación, y antes de inaugurarse el alumbrado, informará el mismo Inspector al Ayuntamiento de las condiciones en que se hayan hecho las obras de instalación y si el concesionario se ha sujetado en todo al proyecto aprobado. Si así no fuese, el concesionario queda obligado á introducir antes de la inauguración las reformas que señale el Inspector.

8.^a El concesionario instalará los motores y dinamos que sean suficientes para producir la cantidad de electricidad necesaria para todo el alumbrado, habiendo de tener de reserva un dinamo, para en caso necesario destinarlo al servicio público como preferente á todos. Será obligación del concesionario tener en la fábrica, á disposición del Ayuntamiento, los aparatos de medida de unidades eléctricas y un fotómetro para las oportunas comprobaciones.

9.^a El alumbrado público de esta villa estará constituido por 80 lámparas de incandescencia de 25 bujías efectivas cada una, y cinco de arco voltaico de 1.000 bujías cada uno. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo variar la colocación de las lámparas, aumentar ó disminuir su intensidad, como también cambiar las de arco por incandescencia ó viceversa, sin haber alteración en el precio, si el número total de watts consumidos no excede de los que representa el número de lámparas incandescentes y de arcos voltaicos antes fijados. Los gastos que ocasionen estas variaciones serán de cuenta del Ayuntamiento.

10. El alumbrado público empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol. Tres de los arcos voltaicos funcionarán todo el año, desde la hora señalada para empezar el servicio hasta media hora antes de la salida del sol; los otros dos arcos solamente funcionarán durante los meses de Junio á Septiembre, ambos inclusive, y hasta las doce de la noche. Las lámparas de incandescencia lucirán, la mitad de ellas las mismas horas que los tres arcos voltaicos, y la otra mitad sólo hasta las doce de la noche. El Ayuntamiento determinará las lámparas de incandescencia que han de apagarse á media noche, y los dos focos de arco voltaico que sólo habrán de alumbrar en los meses de verano.

11. El Ayuntamiento podrá aumentar el número de focos, así incandescentes como de arco, y hacer que alumbren más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrato en la proporción que corresponda al número de luces ó horas añadidas. Si se aumentase el número de focos, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de instalación.

12. Si durante el plazo del contrato diese á conocer la ciencia nuevos sistemas de alumbrado eléctrico de mejores resultados, á juicio de personas peritas, y puestos en práctica en otras poblaciones con éxito satisfactorio, queda obligado el concesionario á implantar la reforma, siempre que hubiere transcurrido la mitad del tiempo de la duración de este contrato, sin tener por ello derecho á indemnización alguna.

13. El alumbrado eléctrico se considerará de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que correspondan por este concepto, y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á gestionar la declaración de utilidad pública de este servicio, si fuere preciso, y á la resolución de los expedientes y cuestiones á que diera motivo.

14. El servicio de alumbrado, manipulación y aparatos, su vigilancia y reposición, estará á cargo del concesionario, siendo de su cuenta y responsabilidad los desperfectos y roturas, reservándose el Ayuntamiento la alta inspección de todo el servicio. Los daños que por cualquier causa, aunque sean de mano ajada, sufran los aparatos, serán todos reparados inmediatamente por el concesionario para que el servicio no se resienta, á reserva de las reclamaciones que en su caso puedan proceder contra los causantes.

15. En el caso de una interrupción total ó parcial del alumbrado público, queda el contratista obligado á suministrar el de petróleo, encendiendo tantas luces cuantas son las incandescentes contratadas. Para estos casos, el Ayuntamiento facilitará al concesionario los depósitos y faroles que tiene en la actualidad, los cuales se le entregarán por inventario, y siendo de cuenta del mismo concesionario los gastos de petróleo que se consuma, conservación y cuidado de todos los aparatos y todos los demás gastos que se originen, sin que pueda el Ayuntamiento exigir deducción alguna de la cantidad estipulada para el alumbrado eléctrico, á no ser que la pintorración dure más de cinco días, en cuyo caso sólo se pagarán á razón de la mitad del tipo del contrato durante el tiempo que permanezca el alumbrado por petróleo.

16. El concesionario podrá utilizar en los puntos que le convenga los soportes de los faroles del actual alumbrado por petróleo.

17. El concesionario suministrará la luz eléctrica necesaria á las oficinas y dependencias del Municipio, y éste abonará su importe al precio á que resulte el de las lámparas de alumbrado público, en relación á su intensidad y al número de luces de servicio. Esto, no obstante, si el concesionario estableciera para los particulares un precio menor, regirá éste también para el Ayuntamiento respecto á la luz que consuma en sus oficinas y dependencias.

18. Las faltas en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves. Se considerarán faltas leves: primera, la extinción de menos de la décima parte de las lámparas instaladas; segunda, la falta de limpieza en los aparatos; tercera, las oxidaciones en la luz; cuarta, la disminución en la tensión normal de la corriente; quinta, la disminución en la intensidad lumínica de las lámparas como consecuencia de su uso prolongado; y sexta, el descuido ó retraso en reparar los desperfectos.

Serán faltas graves: primera, la repetición por tres veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; segunda, la extinción de más de la décima parte de las lámparas de incandescencia instaladas, ó de todos los focos de arco voltaico; tercera, el estar más de cinco noches sin funcionar la luz eléctrica; cuarta, el mal servicio del alumbrado público en los casos que previene la condición 4.^a

19. Para declarar grave una falta será preciso que así lo acuerde el Ayuntamiento, después de oír las explicaciones del contratista. Declarada leve ó grave una falta, y fijada la cantidad, importe de la multa, que será de 5 á 10 pesetas para las leves y de 25 á 100 para las graves, se entenderá impuesta la multa al concesionario en su grado mínimo cuando no se determine, y queda obligado al pago de la misma dentro del plazo de los diez días siguientes.

20. Serán causas para la rescisión de este contrato:

1.^a La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas y arcos durante quince días consecutivos.

2.^a La falta de intensidad lumínica contratada, comprobada á juicio de persona perita, durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante doce en dos meses consecutivos también.

3.^a La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario la multa é indemnización á que diere lugar por los trámites de la vía gubernativa de apremio, y de utilizar contra el concesionario cualquiera otra acción que procediere.

21. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

22. Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, máquinas, edificios y cuanto constituya la instalación del alumbrado público, como también con el importe de las mensualidades vencidas ó pendientes de pago, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará la Corporación municipal en el presupuesto de cada año la cantidad necesaria para este servicio.

23. El concesionario queda autorizado para ceder ó traspasar este contrato á favor de otra persona ó Sociedad, siempre que el nuevo concesionario ofrezca al Ayuntamiento la garantía suficiente para el cumplimiento del presente contrato.

24. Durante el tiempo de este contrato estarán exentos de arbitrio municipal todos los materiales y sustancias que sea necesario emplear para la producción y el aprovechamiento de la energía eléctrica.

También estará exenta de mencionados arbitrios la ocupación de la vía pública por los apoyos, conductores y demás aparatos anejos á la red eléctrica.

25. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los ocho meses, contados desde la fecha en que se firme la escritura.

Por cada día que se retrase después de expirar este plazo pagará el contratista la multa de 25 pesetas, á no ser que la falta no le fuere imputable.

26. Serán de cuenta del concesionario satisfacer todos los gastos de escritura, copias, registro, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento si las condiciones del contrato.

27. Se sacará á pública licitación el alumbrado público de esta villa por el sistema de electricidad, bajo el tipo de 8.500 pesetas anuales.

28. El pago se hará por trimestres vencidos y en moneda corriente, y si no se efectuara á los quince días de su vencimiento, el Ayuntamiento abonará el interés anual del 6 por 100.

29. La subasta se hace á riesgo y ventura para el contratista, sin que pueda pedir aumento de precio ni indemnizaciones fuera de los casos previstos y aun cuando ocurrieran casos fortuitos.

Laredo 25 de Junio de 1897.—La Comisión.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Se sacará á pública licitación el alumbrado público de esta villa por el sistema de electricidad, bajo el tipo de 8.500 pesetas anuales.

2.^a El pago se hará por trimestres vencidos y en moneda corriente, y si no se efectuara á los quince días de su vencimiento, el Ayuntamiento abonará el interés anual del 6 por 100.

3.^a El pliego de condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

4.^a La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en la expresada Dirección y en la Casa Consistorial de esta villa, en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.^a Comenzará la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la misma.

6.^a Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente á la señalada para la subasta; estarán extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, y arregladas al modelo que se acompaña, uniéndose el resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 425 pesetas. También se acompañará la cédula personal del proponente.

7.^a Pasada dicha media hora, procederá el Sr. Presidente á la apertura de pliegos, conforme lo dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas disposiciones regirán como suplementarias de este pliego en la subasta y sus incidentes, de las cuales se dará lectura.

8.^a La fianza definitiva que ha de prestar el concesionario se fija en 2.125 pesetas, y habrá de consignarse en las Arcas de este Municipio, quedando afecta á las responsabilidades del contrato.

9.^a Si el concesionario dejara de cumplir las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del contratista y con todos los efectos que previene el art. 23 del citado Real decreto.

Laredo 25 de Junio de 1897.—La Comisión.

Las precedentes condiciones facultativas y económicas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del 26 del corriente mes, y confirmadas por la Junta municipal de esta villa en la sesión del día de ayer.

Y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Laredo á 30 de Junio de 1897.—V.^o B.^o—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Pedro Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con méritos á causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Manuel González Carneros y Francisco González Podadera, ocurrido en la noche del 23 al 24 del actual en terrenos del cortijo del Turco, de este término, se ha mandado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo á unas y otros á disposición de este Juzgado.

Antequera 27 de Julio de 1897.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, de marca, pelo rojo claro, rayada por las patas, herrada y con el hierro M. G.

Otra mula cerrada, de marca, pelo mohino, herrada y con el mismo hierro.

Una yegua con rastra de cuatro meses, pelo colorado, siete años, cabos oscuros, con reparo en el ojo izquierdo, herrada de las cuatro patas y con hierro. J—5639

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Ayadis y Ayadis, de veintisiete años de edad, casado, herrador, hijo de José y de Ana, natural de Atenas (Grecia), sin domicilio fijo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa criminal sobre esta que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Carlos Ayadis y Ayadis, poniéndolo en su caso en uno de los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1897.—Dionisio Calvo.—Por orden de S. S., J. Fernández. J—5640

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en este día y en causa que se instruye sobre falsedad y estafa á la Sociedad de seguros sobre la vida La Previsión, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, á los testigos Leopoldo y Juan Manuel Valdés, vecinos de Tijola, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezcan en este Juzgado á objeto de prestar cierta declaración; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Baza 26 de Julio de 1897.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5617

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia mandando citar al gitano José Hernández Maña, vecino de Bujalance, con el fin de que comparezca en este Juzgado en término de diez días á prestar declaración en sumario por hurto de una mula; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cabra 28 de Julio de 1897.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—5641

CARLETA

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría que sustituye el que refrenda, instado por D. José Marco Romero, casado, mayor de edad, vecino de esta población, ex Registrador de la propiedad de este partido y de los de Verín, Cazorla y Montblanch, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó, por jubilación, en este partido, en 31 de Mayo último, en providencia del día de hoy he acordado se anuncie dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los indicados partidos cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero, por virtud del ejercicio de

su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente, que firmo en Carlet á 27 de Julio de 1897.—Luis de Adriaensens.—Por su mandado, Vicente Farió Vallés. J—5620

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Francisco Povo, se siguió causa por el delito de hurto contra Pascual Escolano Guajardo, de veintidós años de edad, hijo de Paulino y Micaela, soltero, natural de Ibdes, partido judicial de Ateca (Zaragoza), vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción; y habiéndose decretado la prisión de dicho sujeto por la Audiencia provincial de Murcia, sin que hasta la fecha haya sido habido, en cumplimiento de carta orden del referido Superior Tribunal he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Zaragoza y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 27 de Julio de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, José Ruiz. J—5621

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castellón, en providencia de hoy, recaída en el sumario que se instruye por este Juzgado sobre abusos deshonestos en la niña Josefa Palatsi Sales, natural de Salsadella, cuyo hecho ocurrió en el ladrillar de la Bada, de este término, por uno de los días de Pascua de Resurrección de este año, ha mandado se cite por este medio á Miguel Palatsi Sospedra, vecino de Salsadella, y padre de la referida niña, cuyo actual paradero se ignora, y un mendigo, presunto autor del hecho de autos, que se decía llamarse José, natural de Carlet, sordo, de unos cuarenta y cinco años, cuyas demás circunstancias no se han podido averiguar, como tampoco su actual paradero, para que comparezcan los dos indicados sujetos ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de oírle el procedimiento al primero y de recibirle declaración al segundo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castellón 24 de Julio de 1897.—El Escribano, Esteban Albi. J—5622

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ceballos Alvarez, marido de Remedios García Coca, de este domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo por hurto de un pañuelo de Manila, propio de la Remedios García Coca; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Julio de 1897.—Emilio Fleury.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara Teodoro. J—5623

CUENCA

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente gubernativo que instruyo sobre devolución del depósito hecho por D. Pedro Guerra y González-Serna, que ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cuyo depósito hizo en garantía del desempeño de tal cargo, se anuncia por cuarta vez, por si alguna persona tiene que aducir contra el mismo reclamación, lo verifique en el término prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cuenca á 27 de Julio de 1897.—Andrés Galindo. Por su mandado, Eduardo Molero. J—5625

FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia é instrucción de la villa y partido de Falset.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia por quinta vez que en 24 de Agosto de 1894 cesó D. Ildefonso Alvarez Navarro en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de esta villa, para el que tenía prestada fianza de 5.000 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Tarragona; y habiéndose solicitado por el interesado se anuncie el referido cese para la devolución en su día de la expresada cantidad ó del exceso de la mitad, puesto que la del Registro de Huesca á que se aplicó la de esta villa de Falset, único que ha servido afecto á dicha fianza, es solamente de 2.500 pesetas, se publica el presente, por el cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 10 de Febrero de 1895, en que se publicaron los primeros edictos, la presente ante este Juzgado de primera instancia en debida forma.

Dado en Falset á 22 de Julio de 1897.—Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. J—5626

GÉRGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Fernández, natural de Fiñana, de cincuenta años de edad, casado, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que en este Juzgado se sigue por el delito de

hurto y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Gérgal á 23 de Julio de 1897.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—5627

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda se tramita sumario por sustracción de dinero y efectos de Marcelo Zamorano Velasco, ocurrido en la madrugada del 28 de Junio último en la villa de Recas, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de dicha sustracción de dinero y efectos, que después se describirán, y á cuantas personas tengan alguna noticia acerca del indicado hecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de dichos edictos en los periódicos citados, con el fin de que presten declaración por lo conducente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial la busca del expresado dinero y efectos, así como la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima procedencia, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidas.

Dado en Illescas á 27 de Julio de 1897.—Enrique Aguilera.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Dinero y efectos.

En metálico 112 pesetas, sin que conste en qué clase de monedas.

Un colchón.
Varias sábanas.
Y varias fundas de almohadas, marcadas con las iniciales B. y C.
Un pañuelo mantón merino.
Unos pañuelos de seda.
Una colcha de cama.
Varios vestidos.
Una faja de estambre negro.
Y una pieza de lienzo blanco. J—5642

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en el mismo, y por mi Escribanía, por robo y homicidio contra Lázaro Pérez Fernández, hijo de Miguel y de Romualda, de cuarenta y cinco años de edad, alguacil del Ayuntamiento; Saturio García Rodríguez, hijo de Vicente y de Josefa, de veintinueve años de edad, vigilante de consumos; Regino Sánchez y López, hijo de Juan y de Getrudis, de treinta y seis años de edad, también vigilante de consumos; Epifanio Arroyo y Arroyo, hijo de Ildefonso y de Benita, de treinta y cinco años, jornalero, Benito Díaz Aguado, hijo de Alejo y de Felipa, de cincuenta y cuatro años, propietario, y Mariano Gómez Solano, hijo de Jacinto y de Catalina, de cincuenta y dos años, jornalero; el Díaz natural de Palomeque, los demás de Casarrubios del Monte, de donde todos son vecinos, de estado casados, se dictó sentencia por la audiencia provincial de Toledo en 18 de Marzo de 1896, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los procesados Lázaro Pérez y Fernández y Epifanio Arroyo y Arroyo, como responsables del delito complejo de robo y homicidio, á la pena de muerte, que se ejecutará en Illescas, en la forma establecida por el Código penal y el Real decreto de 24 de Noviembre de 1894, y en el caso de obtener indulto de la expresada, á la de inhabilitación absoluta perpetua, si no se les remitiera expresamente: se condena asimismo á Regino Sánchez y López, como autor del delito de asesinato, á la pena de cadena perpetua, con su accesoria de interdicción civil y á la de inhabilitación perpetua absoluta si fuere indultado, y al serlo no se le remitiera expresamente; y á Saturio García Rodríguez, como encubridor del delito complejo de robo y homicidio, á la de ocho años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, y al pago cada uno de los cuatro referidos de una sexta parte de costas procesales, debiendo entregar el Lázaro Pérez, Epifanio Arroyo y Saturnino García, solidaria y mancomunadamente á los herederos del interfecto, por vía de restitución, la cantidad de 320 pesetas, y además los tres referidos y Regino Sánchez, á los mismos y en igual forma, la de 1.500 pesetas como indemnización de perjuicios; se declara el comiso de la pistola, escopeta y proyectiles, como instrumentos del delito; entregúese á Aurora, Santiago Díaz, la chaqueta, camisa, sombrero, saca y navaja, cincha de cáñamo y cartera que pertenecieron al Vicente Montoya, así como la mula depositada, si aun no lo hubiere sido, aprobándose por sus propios fundamentos el auto en que se declaró la insolvencia de los referidos procesados, y entendiéndose admitido de derecho el recurso de casación en beneficio de los reos Pérez y Arroyo por la naturaleza de la pena que se les impone, y elévese esta causa original á la Sala segunda del Tribunal Supremo, con certificación de los votos reservados que hubiere ó negativa en su caso, en la forma y dentro del término que la ley establece; se absuelve libremente á los procesados Benito Díaz Aguado y Mariano Gómez Solano, declarando de oficio las dos sextas partes de costas restantes, poniéndoles inmediatamente en libertad, si no estuvieren presos ó detenidos por otro motivo, alzándose el embargo practicado en bienes de Gómez Solano.»

Cuya sentencia fué declarada firme en 3 de Mayo último, en que por Real decreto de indulto fueron indultados de la pena de muerte los condenados á ella, conmutándose la por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por lo que, respecto á la inhabilitación absoluta perpetua á que el Lázaro Pérez Fernández y Epifanio Arroyo y Arroyo fueron condenados, expido el presente en Illescas á 27 de Julio de 1897.—Eugenio Pérez del Cerro. J—5643

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, en méritos de sumario sobre robo en Castillo de Haro la noche

del 12 al 13 del actual, se cita, llama y emplaza al que se haya encontrado á faltar una escalera de mano de ocho escalones, que en la mañana del 13 fué encontrada frente la pared de Mediodía de la casa núm. 2 de la calle del Castillo de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 26 de Julio de 1897.—Por acuerdo del actuario Vicens, Eusebio Planells. J—5644

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte por consecuencia de demanda deducida por Doña Julia Codorniu de la Matta contra D. Francisco Rodríguez Troncoso, sus herederos y derecho habientes, cuyo paradero se ignora, sobre que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias constituidas sobre los alquileres de la casa núm. 41 moderno, con vuelta á la del Río, con fecha 25 de Noviembre de 1858 y 17 de Diciembre del mismo año, por D. José Coll, como padre y representante legal de Doña Luisa Coll, á favor de D. Juan de Dios Muñoz, por las cantidades respectivas de 22.800 y 26.000 reales, que fueron cedidos á D. Francisco Rodríguez Troncoso, según escritura de 21 de Noviembre de 1859, se emplaza por segunda vez, por acuerdo de la presente, á dicho cesionario, sus herederos ó derecho habientes, para que en el término improrrogable de cinco días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan en autos á contestarla; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en forma de edicto, que firmo con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 9 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. X—245

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Morales y Federico Mora, los cuales firmaron una declaración de identidad del voluntario Eugenio Baza Cucarella, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en causa que se instruye por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1897.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. J—5646

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández, que firmó el padrón para adquirir la cédula de vecindad el voluntario para Cuba Eugenio Cucarella, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1897.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—5647

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de D. Antonio Ponce de León, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Morales en representación de Doña Isabel Merle y Gorriarán, vecina de esta Corte, contra personas ausentes y desconocidas, sobre cancelación de censos y gravámenes que afectan á las fincas que se expresan á continuación, por la presente se cita y emplaza por segunda y última vez, para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, dentro del plazo improrrogable de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula, y con el apercibimiento de que si transcurriere este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, á instancia del actor, á los que se crean con derecho á todos ó cada uno de los siguientes bienes:

Primero. Un censo de once mil reales de principal y doscientos setenta y cinco de réditos impuesto por Fray Francisco Rozas, apoderado de la Congregación de San Francisco de Sena, en favor de las Memorias que en Torrejón de Velasco fundó Doña Agustina de Avendaño sobre tres casas, entre las que figura la núm. 23 moderno de la calle de Ministriles de esta Corte.

Segundo. Otro de ocho mil ducados ú ochenta y ocho mil reales, perteneciente al mayorazgo que fundó D. José Pérez de Soto.

Tercero. Otro de cuatro mil cuatrocientos reales de principal, con réditos al dos y medio por ciento al año, impuesto por el apoderado de la Congregación de San Francisco de Sena en favor del vínculo que fundó D. Antonio Cañete.

Cuarto. Otro de cinco mil novecientos ochenta y tres maravedises en favor de las Memorias de Francisco Pérez, impuesto sobre la casa núm. 48 moderno de la calle del Olivar.

Quinto. Otro de mil trescientos ochenta y siete maravedises de renta al año en favor de Doña Catalina Reinoso, reducido después á un rédito de seiscientos noventa y tres maravedises y gallina y media en favor de la misma Catalina

Reinosa, y más tarde en la del convento de San Martín de esta villa.

Sexto. Un crédito hipotecario de cinco mil reales de principal sin interés, impuesto sobre la casa núm. 33 de la calle de Buenavista, y constituido por escritura de 13 de Diciembre de 1830 á favor de D. Eduardo Montalvo.

Y séptimo. Otro crédito hipotecario impuesto sobre la misma casa en escritura de 26 de Marzo de 1833, y reconocido á D. José Fernández Acero, importante quince mil seiscientos cuarenta y cuatro reales.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El actuario, por mi compañero Sr. Ponce de León, J. Benítez. X—242

MADRID—UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía penden autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Román Pérez Camacho, contra D. Agustín García Álvarez y D. Luis García Ruiz, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1897, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, incoados por D. Joaquín Ripoll y Franco, empleado, de este domicilio, representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz y Zaragoza, bajo la dirección del Letrado D. José García Goni, y continuados por D. Román Pérez Camacho, en concepto de pobre, curial, del mismo domicilio, representado por el Procurador D. Francisco Miranda y García Cernuda, siendo su Abogado director primeramente D. Apolinar Lasso de la Vega, y después D. Ramón de Soler, contra D. Agustín García Álvarez y D. Luis García Ruiz, el primero heredero, de esta vecindad, también como pobre, en cuyo concepto le fueron nombrados de oficio el Procurador D. José Castro y Quesada y el Letrado D. Emilio Ortiz y Sopena; y el segundo empleado en el Cuerpo de Telégrafos, domiciliado en Cambados, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor, entero y cumplido pago al acreedor D. Román Pérez Camacho de las 1.890 pesetas de principal, intereses del 6 por 100 anual desde que fueron requeridos de pago, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, á cuyo pago condono expresamente á los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Madrid 20 de Mayo de 1897, de que doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 23 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Sr. González Bernabé, Esteban Unzueta. 292—P

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez, que vivió en la calle Peninsular, núm. 3, piso cuarto izquierda, en casa de Doña Marcelina Madariaga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez. J—5629

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel, alias Arrisi, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y consorte se sigue por hurto de manzanas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, caso de ser habido, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 21 de Julio de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—5648

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Aillón Cusquejo, de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una navaja; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 26 de Julio de 1897.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—5649

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Hidalgo Sánchez, natural de esta ciudad, hija de Miguel y de Juana, bautizada en la parroquia de los Santos Mártires, de setenta años de edad, viuda de Juan Domínguez García, sin instrucción, que habitaba calle de Mármoles, ignorándose el número, y cuyas señas personales son: estatura mediana, cara entrelarga, nariz y boca grandes, pelo entrecano, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma seguida sobre hurto; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel á mi disposición de la expresada Teresa Hidalgo Sánchez.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1897.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Trío y Márquez. J—5650

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernabé Casanova Edeira, natural de Aganzo (Madrid), de veinticuatro años de edad, licenciado de presidio, que le acompaña una mujer llamada Florentina García Doncel, de unos treinta años de edad, natural de Becerril (Palencia), y Francisco Eulogio Martín Toribio, natural de Garvín de la Jara (Cáceres), de cincuenta años de edad y licenciado también de presidio, todos de oficio quincalleros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de chorizos y costillares de cerdo; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 22 de Julio de 1897.—Eugenio Estévez Bustillo.—De su orden, P. S., Miguel González. J—5633

PURCHENA

D. Tomás Pérez Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio del Valle, vecino de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración que está acordada en causa que se sigue sobre denuncia del Sr. Delegado de Hacienda por prevaricación y otros delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 20 de Julio de 1897.—Tomás Pérez Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—5634

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del Escorial contra Marcelino Quirico Julio Hernández por el delito de robo, se ha dictado providencia en el día de hoy por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, señalando el día 23 de Agosto próximo, á las ocho y media, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, acordando se cite al testigo Julián Carazo Blanco, para que en los expresados día y hora concurra al Palacio de Justicia, y local donde la indicada Sección primera de Vacaciones celebre sus sesiones, á declarar en el expresado juicio; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas extiendo la presente cédula original, que autorizo y remito al Juez de El Escorial, en Madrid á 28 de Junio de 1897.—P. H., Licenciado Carlos de Zumárraga.

Y siendo desconocido el actual domicilio del testigo Julián Carazo Blanco, se le cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que firmo en San Lorenzo del Escorial á 6 de Agosto de 1897.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—5840

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel Ferrer de Cuadra, Abogado de este Ilustre Colegio, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se ha instruido el expediente de que se hará referencia, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra copiada, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 27 de Julio de 1897. D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria, seguido á instancia de D. Calixto de Paz y Domínguez, vecino de esta ciudad, viudo, del comercio, y de edad mayor de sesenta años, como albacea del Presbítero D. Agustín Romero Llosa, sobre declarar á Doña Antonia Gómez y Vigores, heredera ab intestato de su hija Doña Josefa Ciebra y Gómez, y previamente para ello declarar la presunción del fallecimiento del marido y padre de aquéllas respectivamente D. José María Ciebra; y

Resultando que el D. Calixto Paz y Domínguez presentó escrito acompañado de la partida de defunción de Doña Josefa Ciebra y Gómez, ocurrida en Junio de 1877, y de la que resulta haber fallecido en estado de soltera y de treinta y seis años de edad; de otra partida de casamiento de D. José María Ciebra con Doña Antonia Gómez y Vigores, efectuado en Abril de 1830; de una certificación del Registro civil acreditativa del fallecimiento del Presbítero D. Rafael Viejo y Ruiz, ocurrida en Mayo de 1895; del testamento del Presbítero D. Agustín Romero y Llosa, por el que se acredita que sus mismos albaceas lo eran D. Rafael Viejo, que falleció antes que el testador, y el concurrente D. Calixto de Paz; manifestando que tenía interés con la personalidad referida y que acreditaba con los documentos prerrelacionados, para poder cumplir el encargo de albacea; que se declarara á Doña Antonia Gómez y Vigores heredera ab intestato de su hija Doña

Josefa Ciebra y Gómez, y esperaba que el Juzgado le admitiera información testifical con citación fiscal acerca de dicho extremo, y acompañaba el interrogatorio por que habían de ser examinados los testigos que presentarán; y por un croquis suplicaba que terminado el expediente se desglosaran los documentos que acompañaban, dejando de ellos testimonio en sucinta relación, y se le entregaran con testimonio del auto que recayera:

Resultando que habiéndosele exigido al D. Calixto Paz acreditar el motivo de solicitar como albacea del D. Agustín Romero y Llosa la declaración de heredero ab intestato referida, presentó una escritura, primera copia de descripción de finca, otorgada por el D. Agustín Romero y Llosa á consecuencia de la muerte de Doña Antonia Gómez y Vigores, que en su testamento lo declaró heredero universal, por cuya razón hizo suya una casa en esta ciudad, calle Ravata, hoy Moratín, núm. 16, y no existiendo en la titulación de dicha finca, que heredó de su madre la Doña Antonia Gómez y Vigores, el requisito de haber sido declarada heredera ab intestato de su hija Doña Josefa Ciebra y Gómez, se hacía indispensable esta declaración para completo arreglo de la titulación expresada:

Resultando que admitida con citación Fiscal la información testifical solicitada, declararon el Presbítero D. Manuel Escobedo y Sosa, el Presbítero D. Eusebio Velasco y Vilches y D. José Manuel de Chiclana y Leyza, los que aseguraron que por el trato y relaciones que con la familia tenían, sabían que Doña Josefa Ciebra y Gómez había fallecido sin otorgar testamento, y que al tiempo de su fallecimiento no existía otro heredero ab intestato de ella que su madre Doña Antonia Gómez y Vigores:

Resultando que pasado el expediente al representante del Ministerio público, lo devolvió manifestando que por las partidas de defunción de Doña Josefa Ciebra y Gómez y de matrimonio de sus padres D. José María Ciebra y Govea y Doña Antonia Gómez y Vigores, se justificaba el fallecimiento de aquélla, como también que era hija legítima de éstos; pero no ocurría lo mismo en cuanto se debe considerar á la Doña Antonia Gómez y Vigores única heredera universal de su hija la citada Doña Josefa Ciebra y Gómez, pues para estimarlo así era indispensable se justificara el fallecimiento de su padre y legítimo ascendiente D. José María Ciebra y Govea, ó en su caso la declaración de presunción de muerte del mismo, si es que, como aparecía del testamento otorgado por su mujer Doña Antonia Gómez, y que se insertaba en la escritura de descripción de bienes otorgada por D. Agustín Romero, obrante en los autos, no consta cuál sea su paradero, por haberse ausentado á los pocos años de su casamiento; que en tal virtud estimaba que se hallaba incompleta la justificación ofrecida en tanto no se traiga á los autos el documento referido:

Resultando que instruido D. Calixto Paz del dictamen fiscal, presentó escrito manifestando que, según acreditaba con los documentos que obraban en el expediente, y el que ahora presentaba, hacía más de treinta años que se ausentó de esta capital D. José María Ciebra y Govea, sin que hasta la fecha se supiera de él ni cuál fuera su paradero, presumiéndose fundadamente que, dada la edad que tenía cuando se ausentó y el tiempo desde entonces transcurrido, debía haber fallecido, y suplicaba que habiendo por presentado el escrito y documento que acompañaba, se sirviera ordenar lo procedente á fin de que se dictara auto declarando la presunción de defunción de D. José María Ciebra y Govea, y, por consecuencia, declarar única y universal heredera ab intestato de Doña Josefa Ciebra y Gómez á su madre Doña Antonia Gómez y Vigores;

Resultando que pasado de nuevo el expediente al Sr. Fiscal, éste lo devolvió, manifestando que, habiéndose solicitado por D. Calixto Paz la declaración de presunción de muerte de D. José María Ciebra, á los efectos de la declaración de heredero ab intestato, interesada que se practicara la correspondiente información testifical para justificar en el expediente que D. José María Ciebra se ausentó de esta capital hace más de treinta años, ignorándose su paradero, y sin que desde que lo hizo se hayan tenido noticias del mismo, á cuyo efecto debería comprender la información los extremos de que se acreditara el hecho de haberse ausentado hace más de treinta años de esta ciudad el D. José María Ciebra, marido de la Doña Antonia Gómez y Vigores, ignorándose su paradero y fecha ó época en que se hubiera ausentado; que desde que se ausentó no ha habido noticias suyas, y caso de haberla en qué fecha; que dicha información debía practicarse con citación del Sr. Fiscal; que habían de ser tres por lo menos los que de declararan, y que el actuario diera fe de conocerlos:

Resultando que admitida la información interesada por el Sr. Fiscal, declararon los Presbíteros D. Manuel Escobedo y Sosa, y D. Eusebio Velasco y Vilches y D. José Manuel de Chiclana, de los que el Escribano da fe de conocer, asegurando hacer más de treinta años que se ausentó de esta ciudad D. José María Ciebra y Govea, sin que de él se tenga noticia ni se sepa su paradero, presumiéndose por tales razones que haya fallecido:

Resultando que pasado de nuevo el expediente al Sr. Fiscal, éste lo devolvió manifestando que, practicada la información testifical interesada, y justificándose por ella que Don José María Ciebra se ausentó de esta ciudad hace más de treinta años, sin que desde que lo hizo se hayan tenido noticias de su paradero, este Ministerio no se opone á que el Juzgado, en su consecuencia, dicte sentencia declarando la presunción de muerte del ausente, conforme solicita D. Calixto de Paz en su escrito de 14 de Mayo último, publicándose dicha sentencia en los periódicos oficiales:

Resultando que en este expediente se han observado los trámites legales:

Considerando que tanto de los documentos presentados cuanto de la información testifical practicada, resulta probado de manera que no deja lugar á duda ninguna que Don José María Ciebra y Govea, que casó con Doña Antonia Gómez y Vigores en 3 de Abril de 1830 se ausentó de esta ciudad á los pocos años de casado, y hace más de treinta que ignora su paradero, ni se sepa de él, siendo de creer que haya fallecido:

Considerando que atendido que habiendo transcurrido más de treinta años desde que desapareció el ausente, D. José María Ciebra y Govea, dejándose desde entonces de tener noticias suyas, el Juzgado, á instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte, como establece el artículo 191 del Código civil:

Considerando que aunque se trata en estos autos de la declaración de herederos ab intestato de Doña Josefa Ciebra y Gómez, como en ella pudiera ser interesado D. José María Ciebra, hay que esperar resolver sobre aquella declaración si que sea firme la de presunción de muerte que, con arreglo á lo que previene el art. 192 de dicho Código, no puede ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales:

Vistos los artículos 191, 192, 193 y 194 del Código civil vigente y demás pertinentes;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción del fallecimiento del ausente D. José María Ciebra y Govea, y mandar, como mando, que esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por término de seis meses, transcurridos los cuales se dé cuenta para acordar lo que corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan Gordillo Villalón.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, de que doy fe.—Licenciado Manuel Ferrer.—Hay una rúbrica.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Sevilla á 4 de Agosto de 1897.—Licenciado Manuel Ferrer. X—248

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mauro García y Garrido, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Santacara, de estatura regular, más delgado que grueso, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, cara delgada, color eetrino, y como seña particular tiene una cicatriz en uno de los labios de la cara, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel del partido de referido procesado.

Dada en Tafalla á 27 de Julio de 1897.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—5626

TINEO

En virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Diego Lorente Rodríguez, en providencia del día de hoy acordó citar por

edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á D. Eleuterio Rodríguez y Pérez, vecino que fué de Cima de Villa, en Allande, y hoy domiciliado en Madrid, para que el día 17 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial á declarar como testigo en el juicio oral que se ha de celebrar, correspondiente á la causa seguida contra Severo Rodríguez y otros por lesiones.

Y para que sirva de citación al D. Eleuterio Rodríguez, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Tineo 6 de Agosto de 1897.—Maximino Castañón. J—5863

ÚBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Hago saber que por D. Emilio de Castro y Almendros, Registrador de la propiedad interino que ha sido de esta dicha ciudad, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño de dicho cargo tenía prestada. En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verificarán ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que se reproducirá cada mes por espacio de dicho término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dada en Ubeda á 6 de Abril de 1897.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandato, José M. Tamayo. J—2117

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en los números 1.º y 3.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Isabel Rivero Vázquez, soltera, natural y vecina de Boada, y á María Rosa Calvo, soltera, de la misma naturaleza y vecindad, cuyos demás datos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se las sigue por hurto de bellotas; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía ju-

dicial se sirvan proceder á la busca y captura de expresadas sujetas, y á su conducción, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitigudino á 22 de Julio de 1897.—Santiago Martín Negrete. J—5638

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Julia López Ramírez, de veintisiete años, soltera, natural de San Sebastián, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 21 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufrió el día 24 de Julio último; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—5864

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito transmisible, núm. 409, expedido por esta Sucursal en 21 de Noviembre de 1893, á favor de D. Evaristo Vilela Rodríguez, consistente en 1.500 pesetas nominales de 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 y 28 de Julio último, fechas de la primera inserción de este anuncio en los periódicos *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo 9 de Agosto de 1897.—El Oficial Secretario, Federico Perea. X—184—2

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Enero de 1897

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>					
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.410.672'04		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88		<i>Obligaciones.</i>		
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73		Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73		Idem de 2.ª íd. íd. íd.....	55.177.045'21	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71		Idem de 3.ª íd. íd. íd.....	15.250.000	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84		Idem de 4.ª íd. íd. íd.....	15.750.000	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51		Idem de 5.ª íd. íd. íd.....	30.351.453'74	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11		Idem íd. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	108.636.478'08		Idem íd. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20		Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.500.275'74		Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24	
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.425	
Idem de Canfranc.....	22.707.560'21		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.068.073'61		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800	751.562.911'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.448'72		<i>Subvenciones.</i>		
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.613.031		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	1.029.166.367'67	Idem íd. íd. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	
<i>Minas.</i>					
Minas de Barruelo.....		3.596.948'06	Idem íd. íd. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	
<i>Material móvil.</i>					
Material móvil de todas las líneas de la red.....		81.535.284'80	Idem íd. íd. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>					
Mobiliario y material inventariado.....	2.290.887		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.604.734'62		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50	
Almacén de la vía.....	4.506.798'12		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462	
Almacenes de los servicios.....	5.773'83	15.408.193'57	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08	
<i>Caja y banqueros.</i>					
Caja y banqueros.....		26.905.802'52	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65	155.848.029'22
<i>Cuentas deudoras.</i>					
Intervención de Transportes hechos por cuenta del Estado.....	3.986.072'20		<i>Cuentas acreedoras.</i>		
Transportes varios pendientes de cobro.....	1.917.062'58		Fianzas.....	1.126.969'95	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	5.903.134'78		Pensiones de retiros.....	9.778.160'28	
Deudores varios.....	1.407.357'75		Cupones y obligaciones á pagar.....	20.852.290'64	
Cuentas á amortizar.....	7.938.188'24		Acreedores varios.....	14.695.609'85	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	14.635.780		Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	85.780	46.538.810'72
Títulos á disposición (1).....	3.734.024'05	39.196.912'23	<i>Reservas.</i>		
Cargas de la explotación.....	457.975'91		Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.906.309'43	
Cuentas de orden.....	25.976.047'44		Idem de seguro para incendios.....	806.972'52	
Insuficiencia de productos de la explotación.....	1.220.594'96	25.976.047'44	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.400.000	
		1.220.594'96	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35	7.433.759'30
		1.223.464.127'16	Cuentas de orden.....		25.976.047'44
			Saldo de la Cuenta de explotación en 31 de Enero 1897.....		3.354.568'89
					1.223.464.127'16

Madrid 5 de Agosto de 1897.—Por el Jefe de la Contabilidad central, el Subjefe, F. Nuñez.—V.º B.º.—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polak.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ²⁵ / ₂₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.329	Idem del Norte, á 110 pesetas.....	421.190
18.480	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
147 ² / ₅	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
300.553 ³ / ₅₀	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas.....	100'63
	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 243'30 pesetas.....	206.365'02

25 ¹ / ₄	Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas...	9.002'35
1.487	Obligaciones de la Compañía del Este, rédito fijo, á 300'59 pesetas.....	446.904'60
165	Idem de la íd. del íd., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
	TOTAL.....	3.734.024'05

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos intransmisibles, números 31.611 y 31.613, constituidos en esta sucursal el día 2 del corriente mes a favor de D. Felipe Comabella y Guinot y de Doña María de la Concepción Maluquer y Porta indistintamente, importando el primero pesetas nominales 33.000 en obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, y el segundo pesetas nominales 72.000 en títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ó de lo contrario, después de transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá á la expedición de los duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco libre de toda responsabilidad, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 322 del reglamento.

Barcelona 7 de Agosto de 1897.—El Secretario, Emilio Figueras. X-247

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Julio de 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España en v/c, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en e/c con interés, Corresponsales deudores: cuentas de efectivo, Idem: idem de valores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Idem generales.

Table with columns: Depósitos, En garantía, nominales, En custodia, id., Necesarios, id.

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones, Imponibles en la Caja de Ahorros, Efectos por pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones realizados, Idem por amortizaciones realizadas, Dividendos activos, Beneficios en valores por realizar, Pérdidas y ganancias.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, nominales, Depositantes de efectos en custodia, id., Acreedores por depósitos necesarios, id.

El Contador, José de Azcárate. — El Director gerente, Eduardo T. de Echevarría. — V.º B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Benigno de Morani. X-243

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1897.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Agosto de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Agosto de 1897.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio. 80º90-81º00-80º00.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PREZTA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 386 del libro D. a., expedida á nombre de Doña Adelaida Gosalvez Fuentes y Alvarez en 13 de Marzo de 1893, importante 14 hectolitros (14/32) reales fontaneros. Se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 21 de Julio de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-244-3

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen. Cuarenta horas en San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—2.ª serie.—Gli Ugonotti.—Intermedios en el jardín por la banda del Hosi picio. Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Las bravías.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO ELBORADO.—A las nueve.—El padre Benito.—Los cocineros.—Los carboneros.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda soirée de la segunda temporada.—Programa selecto en el que tendrá lugar la pantomima La Cenicienta, tomando parte además los Sres. Spessardys con su colección de osos y tigres de Bengala, Weltons, Bast, Karyon, Luipolds Labakar y Omar, y demás principales artistas.

Debut de Mrs. Ewrrar y Bakair's. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función extraordinaria á beneficio del bello sexo; entrada gratis á las señoras; tomarán parte Mr. Ando Gingero, los hermanos Hernández, los populares clowns Tomino y Antonet, y la pantomima titulada La flauta mágica.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Migue Servet, 18. Teléfono núm. 651